

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril doce de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00163-00

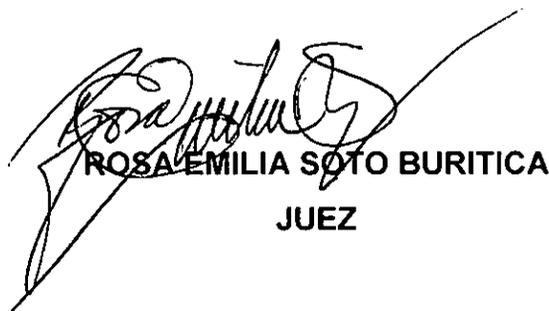
Estudiada la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y VISITAS, instaurada a través de abogado por el señor **ANDRES FELIPE SANCHEZ CASTAÑO**, en contra de la señora **SINDY DAHIANA VILLA SANCHEZ**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- La pretensión primera debe excluirse, toda vez que los aspectos que de forma provisional se solicitan sean fijados, constituyen el objeto del juicio, para lo cual se requiere del debate probatorio que deri elementos suficientes y eficaces para decidir.
- Deberá aportar la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. De igual manera, allegara la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° del mentado decreto.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **EFREN FERRER ARRIETA** con T.P. 206.506 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ